

Constancia Secretarial. Medellín, 18 de noviembre de 2021. Señora Jueza le informo que la parte demandada fue requerida por auto del 18/02/2020 para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal impuesta so pena de tener por desistida tácitamente la actuación; teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional ante la pandemia del COVID-19, reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo CSJANTC20-35 de 3 de julio de 2020 que ordenó la reapertura de sede judicial José Félix de Restrepo, levantamiento de términos y otras directrices para inicio de labores de los despachos judiciales ubicados en la misma a partir del 4 de julio de 2020, el término vencía el 24/07/2020. Pese a ello, la apoderada de la parte actora vía correo electrónico con fecha del 08/09/2020 solicitó copia del auto en mención, no obra en el expediente constancia de que dicho auto le fuera remitido. El memorial de terminación fue remitido desde el correo aquijano@procobas.com.co, diferente al inscrito en el Registro Nacional de Abogados el cual es aquijano@procobas.com (archivo 04). No hay depósitos judiciales. No existe embargo de remanentes.

María Camila Zapata Álvarez
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2018 01312 00
Asunto	REMITE A PROVIDENCIA. REQUIERE.

Reitera la parte actora solicitud de terminación del proceso por pago (archivo 03), frente a ello, se remite a la memorialista a los autos del 15 de enero y el 18 de febrero de 2020 (folios 43 y 49) mediante los cuales se le requirió para que, previo a decretar la terminación del proceso, manifieste si las costas procesales también se encuentran incluidas en el "pago total de la obligación" por la cual solicita se termine el proceso.

Ahora, en aras de garantizar los derechos al debido proceso y a la publicidad, se ordena por Secretaría compartir el vínculo del expediente a la apoderada de la parte actora al correo aquijano@procobas.com.co.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, ajuste la solicitud de terminación del proceso; **so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda** mediante providencia en tal sentido, al tenor de los establecido en el artículo 317 del código General del Proceso.

Dicho memorial deberá ser remitido desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, eso es aquijano@procobas.com, toda vez que no existe certeza de la proveniencia del acto dispositivo del derecho en litigio, pues no proviene de la cuenta

de correo inscrita por la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados.

MCZA

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbdf8301ba4b3e60ab5308de51a59a0f21eaa9cde2f8c470d033591592ac98e**

Documento generado en 01/12/2021 04:23:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>